



COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 104

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, en torno al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en la carrera 7 No 2-160, del municipio de Aguachica- Cesar".

Valledupar, 15 de julio de 2013

JAVIER DEL VALLE BELEÑO, identificado con la CC No 18.925.240, obrando en calidad de Gerente del Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 7 No 2-160, del municipio de Aguachica- Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Decreto No 219 del 7 de mayo de 2012, por medio del cual se realiza un nombramiento.
3. Acta de Posesión de JAVIER DEL VALLE BELEÑO, identificado con la CC No 18.925.240
4. Formulario del Registro Único Tributario
5. Copia del Acuerdo No 038 del 19 de diciembre de 1996, por medio del cual se crea el Hospital Local de Aguachica, Empresa Social del Estado, convirtiéndose en una entidad pública descentralizada del orden municipal.
6. Oficio GPO-406 de fecha 3 de julio, en el que el Gerente de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica certifica " que el predio donde funciona el Hospital Local de Aguachica, es de propiedad del municipio".
7. Certificado Catastral
8. Información y documentación soporte de la petición.

Por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las corporaciones Autónomas regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..." (se ha resaltado)

En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999



Continuación Auto No 104 del 15 de julio de 2013 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, en torno al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en la carrera 7 No 2-160, del municipio de Aguachica- Cesar.

-----2

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2, en torno al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio ubicado en la carrera 7 No 2-160, del municipio de Aguachica- Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero DARWIN SOLANO y el Operario Calificado WILSON JACOME, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- Propietario del predio
- Empresa perforadora
- Especificación del equipo a emplear
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Características hidrogeológicas de la zona
- Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
- Superficie para la cual se solicita el permiso
- Término del permiso
- Destinación que se le daría al recurso hídrico
- Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado, practicará diligencia de inspección técnica en el predio ubicado en la carrera 7 No 2-160, del municipio de Aguachica- Cesar, el día 19 de julio de 2013.

PARAGRAFO 2: Antes o durante la diligencia de inspección técnica, el Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, debe aclarar si el predio donde funciona es propiedad del municipio. En cuyo caso debe presentar el certificado de tradición y libertad u ostenta la calidad de poseedor, lo cual de igual manera debe acreditarse.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Gerente del Hospital Local de Aguachica I Nivel E.S.E, con identificación tributaria No 824000785-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 076-013